



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: María Isabel Luna Marín

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLIX

Morelia, Mich., Miércoles 7 de Mayo de 2014

NUM. 39

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN

ACTA No. 009/2014

En ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán, siendo las 10:00 horas del día 7 siete de marzo del año dos mil catorce, fueron presentes en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de esta ciudad, a efecto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento de este Municipio, de conformidad con los artículos 11, 26, 27, 28 y 49 fracción IV y 50 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los ciudadanos Arquímedes Oseguera Solorio, Manuel de Jesús Barreras Ibarra, Felipe Martínez López, Nereida Castañeda Carrillo, Filiberto Castañeda Torres, Edilberto Toledo Serrano, Sonia Ramírez Lombera, María Ríos López, Daniel Barragán Farías, Leopoldo Farías Mendoza, José Ismael Plancarte Solís, Alicia Santos Gómez y Armando Buenrostro Corea, el primero en su carácter de Presidente Municipal, el segundo en cuanto Síndico Municipal y los once restantes en su carácter de Regidores Municipales, todos ellos integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, asistidos por el ciudadano Modesto Pérez Esquivel, Secretario del Ayuntamiento. Dicha sesión habrá de celebrarse de conformidad con la orden del día que fue aprobada previamente por el Cabildo y la cual enseguida se transcribe para los efectos legales procedentes:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- *Análisis y autorización, en su caso, para realizar Modificaciones al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, autorizado en Sesión Ordinaria de Cabildo del 13 de marzo del 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 30 de abril del 2012, Tercera Sección.*
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del
Estado de Michoacán de Ocampo

Lic. Fausto Vallejo Figueroa

Encargado de Despacho de
la Secretaría de Gobierno

Lic. Marco Vinicio Aguilera Garibay

Directora del Periódico Oficial

María Isabel Luna Marín

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 28 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 18.00 del día

\$ 24.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CUARTO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA.- Análisis y autorización, en su caso, para realizar Modificaciones al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, autorizado en sesión ordinaria de cabildo del 13 de marzo del 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 30 de abril del 2012, Tercera Sección.

Informa el Ciudadano Modesto Pérez Esquivel, Secretario Municipal, que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través del Oficio Número: DGAT/2401/2012, realizó algunas observaciones al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial aprobado por este Órgano de Gobierno en Sesión de Cabildo celebrada el día 13 de marzo del 2012 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, el día 30 de abril del mismo año, precisamente en la Tercera Sección.

Agrega que se les hizo llegar el Reglamento con las modificaciones que requirió la propia Federación, las cuales se refieren a suprimir todo lo referente a la Academia Nacional, porque ya no existe; se incorporaron nuevos artículos dentro del Título Cuarto, relativos a la integración y forma de sesionar de la Comisión Municipal de Carrera Policial y de Honor y Justicia; también se derogaron los artículos 289, 290 y 291, y se incorporaron los artículos transitorios séptimo y octavo, el primero referente a la migración del personal en activo hacia el Servicio de Carrera y el segundo con relación a los artículos que fueron modificados debido a la eliminación de la Academia Nacional.

.....
.....
.....

Una vez que fue considerado suficientemente analizado este asunto, el ciudadano Arquímedes Oseguera Solorio, Presidente Municipal, instruyó al Ciudadano Modesto Pérez Esquivel, Secretario Municipal, para que procediera a someter a votación la propuesta planteada, misma que resultó aprobada por unanimidad, emitiéndose en consecuencia el siguiente

ACUERDO

El Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, autoriza las modificaciones al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en atención a las observaciones que para tal fin realizara el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, notificadas a este Municipio mediante Oficio DGAT/2401/2012.

Asimismo, se mandata al ciudadano Modesto Pérez Esquivel, Secretario del Ayuntamiento, para que proceda a realizar los trámites administrativos que corresponden, a fin de que sea publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la modificación autorizada al ordenamiento municipal referido.

.....
.....
.....

Con lo anterior y no existiendo más asuntos que tratar, siendo las 11:30 horas del mismo día de su inicio, se declaran formalmente

concluidos los trabajos de la presente sesión ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, levantándose al efecto la presente acta. Así se acordó en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal en que se actúa, previa lectura de la presente acta, impuestos de su contenido y fuerza legal la firman al calce y al margen los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo; dándose en consecuencia plena validez a los acuerdos en ella tomados. Conste.

Presidente Municipal, C. Arquímedes Oseguera Solorio.- Síndico Municipal, C. Manuel de Jesús Barreras Ibarra.- Regidores, C. Felipe Martínez López.- C. Nereida Castañeda Carrillo.- C. Filiberto Castañeda Torres.- C. Edilberto Toledo Serrano.- C. Sonia Ramírez Lombera.- C. María Ríos López.- C. Daniel Barragán Farías.- C. Leopoldo Farías Mendoza.- C. José Ismael Plancarte Solís.- C. Alicia Santos Gómez.- C. Armando Buenrostro Corea.- Secretario del Ayuntamiento, C. Modesto Pérez Esquivel. (Firmados).

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN

ARQUÍMEDES OSEGUERA SOLORIO, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 21, 115, 123 y relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 fracciones I, XII y XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12, 13, 14, 18, 43 fracciones I, II, III, V, VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y relativos del Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal; a todos los Ciudadanos del Municipio hago saber:

CONSIDERANDO

Que una demanda de los habitantes del municipio es que se observe el cumplimiento al derecho humano de la seguridad pública, esto es, que la ciudadanía pueda vivir en un clima de tranquilidad y paz pública que les permita realizar sus diferentes actividades confiando en que su vida, integridad física, su patrimonio y demás derechos están a salvo.

Que para dar cumplimiento a dicha demanda social se hace necesario contar con una Policía Profesional, que realice sus funciones apegándose a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 21 en sus párrafos noveno y décimo establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. Que la actuación de las instituciones de

seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esa Constitución; las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno conformaran el Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual estará sujeto, entre otras bases mínimas, a la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de sus integrantes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece las bases y lineamientos de coordinación entre los tres niveles de gobierno sobre materia de seguridad pública, señalado en sus artículos 78 y 79 la Carrera Policial, así como los lineamientos para definir los procedimientos de reclutamiento, selección, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, régimen disciplinario y reconocimiento del personal de las instituciones de Seguridad Pública.

Que es necesario contar con un reglamento que regule el servicio profesional de carrera del cuerpo de Policía Municipal derivado del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán publicado en el periódico oficial del estado el día 28 veintiocho de diciembre del año pasado, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo en materia del servicio de carrera en las Instituciones de Seguridad Pública ajustándose a los requisitos, criterios y procedimientos que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Por lo antes expuesto, he tenido a bien formular el siguiente:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 1.- El presente Reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, 115 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73, 78 y 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 8, 21, 27, 73, 74, 77, 78, 79, 82, 85, 119, 120, 121, 132 y 139 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 12, 13, 14, 18, 43 fracciones I, II, III, V, VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º, 2, 3, 5, 6, 7, 8 y relativos del Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal.

Artículo 2.- El Servicio Profesional de Carrera Policial es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

Artículo 3.- El Servicio Profesional de Carrera Policial tiene por objeto profesionalizar a los policías preventivos municipales y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública.

Artículo 4.- Los principios constitucionales rectores del servicio son: legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, a través de los cuales, se deberá asegurar el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la normatividad en la materia.

Artículo 5.- Los fines del Servicio son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las instituciones policiales;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia en el desempeño de las funciones y en la utilización de los recursos de las instituciones;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento del servicio de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de la corporación para asegurar la lealtad institucional; y,
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de este Reglamento.

Artículo 6.- Para los efectos de este Reglamento se denominara por:

Academia Estatal.- A la Dirección General de la Academia Estatal de Seguridad Pública.

Carrera Policial.- Al Servicio Profesional de Carrera Policial.

Catálogo General.- Al Catálogo General de Puestos del Servicio de Carrera Policial Municipal.

Centro Estatal de Evaluación.- Al Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

Comisión Municipal.- A la Comisión Municipal de Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia.

Consejo Ciudadano.- Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública Municipal.

Consejo Nacional.- Al Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Consejo Estatal.- Al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Corporación.- A la Institución de la Policía Preventiva Municipal a la que el Policía de Carrera haya ingresado.

Dirección.- A la Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta demarcación.

Instituciones de Formación.- A las Academias, Institutos,

Colegios, Centros y Direcciones de Formación Policial Preventiva Regionales, Estatal y Municipales.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.- A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Policía.- Al policía preventivo municipal de carrera.

Registro Nacional.- Al Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública de la Dirección General del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal.- Al Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal.

Reglamento del Servicio.- Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Secretariado Ejecutivo.- Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Secretariado Ejecutivo Estatal.- Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Servicio, al Servicio Profesional de Carrera Policial.

Sistema Estatal de Información.- Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública.

Sistema Nacional, al Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Sistema Nacional de Información.- A la Dirección General del Sistema Nacional de Información Sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 7.- La Dirección procurará el desarrollo profesional de los policías, su estabilidad laboral, la calificación de sus habilidades, capacidades y desempeño. Los policías que formen parte del Servicio, tendrán estabilidad laboral siempre y cuando aprueben las pruebas de control de confianza, los exámenes de la evaluación del desempeño, exámenes del programa de cursos de la formación inicial obligatoria en los términos establecidos en el presente reglamento y que además no infrinjan lo estipulado en los artículos 88 apartado b, 94 y 95 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y las disposiciones del Título Séptimo del Régimen Disciplinario, relativas a las obligaciones, deberes y prohibiciones del Reglamento de la Policía Preventiva Municipal.

Artículo 8.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que en su caso haya acumulado el integrante. Se registrará por las normas mínimas siguientes:

- I. La Dirección deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional de Seguridad Pública antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener

actualizado el Certificado Único Policial que expedirá el centro Estatal de Evaluación respectivo;

- III. Ninguna persona podrá ingresar a la corporación si no ha sido debidamente certificada y registrada en el Servicio;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en la corporación aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en la Corporación está condicionada al cumplimiento de los requisitos antes señalados;
- VI. El mérito de los integrantes de la Corporación será evaluado por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia señaladas en las leyes respectivas;
- VII. Para la promoción de los integrantes de la Corporación se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo; y,
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos que corresponda a las funciones de los elementos.

La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en la Institución. En términos de las disposiciones aplicables, el Director podrá designar a los integrantes en cargos de dirección de la estructura orgánica de la Corporación a su cargo; asimismo, podrá relevarlos cuando el caso lo amerite, siempre y cuando respete su grado policial y derecho inherente a la Carrera Policial.

Artículo 9.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por personal de Carrera Policial:

- I. Todos aquellos que llegaren a ocupar una plaza del catálogo de puestos de Carrera Policial;
- II. Los policías activos que se inscriban una vez aprobados los cursos de formación inicial obligatorios y las pruebas de control de confianza y hayan obtenido la certificación por el Centro Estatal de Evaluación; y,
- III. Todos aquellos que se incorporan por primera vez al Servicio después de haber aprobado los requisitos de ingreso al Servicio.

Artículo 10.- Los Policías incorporados al Servicio, tendrán los mismos derechos y obligaciones que cualquier otro, y únicamente podrán ser cesados de su cargo cuando exista causa justificada de conformidad con el artículo 94 y 95 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y de acuerdo a este reglamento.

Artículo 11.- El Servicio establece la Carrera Policial, como el elemento básico para la formación de sus integrantes, siendo de carácter obligatoria y permanente a cargo de la Federación, los

Estados y los Municipios, cuya coordinación se realizará a través del Sistema Nacional de Apoyo a la Carrera Policial, a cargo del Secretario Ejecutivo, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 12.- Dentro del Servicio, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos que establece este reglamento.

Artículo 13.- El Servicio, funcionará mediante los procesos de planeación, reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, certificación, ingreso, inducción, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, estímulos, y separación y retiro, los cuales se regulan mediante el presente reglamento.

Artículo 14.- El Gobierno Municipal, a través de la Dirección y de sus órganos correspondientes, en coordinación con el Servicio Nacional de Información, dependiente del Secretariado Ejecutivo, expedirá, aprobará y publicará el Manual que contendrá los procesos con las políticas, normas, e instrumentos de control que integran el Servicio.

Artículo 15.- La Comisión Municipal de Carrera Policial, establecerá la adecuada coordinación con los responsables del área respectiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública para la mejor aplicación del servicio.

Artículo 16.- El Gobierno Municipal a través de la Dirección General de Seguridad Pública, integrará el Servicio en forma coordinada con el Estado y la Federación, el cual se homologará atendiendo los lineamientos de carácter nacional con la finalidad de hacer posible la coordinación de la carrera policial, las estructuras, la escala jerárquica, la formación y el ejercicio de sus funciones.

Artículo 17.- La Coordinación entre el Municipio, el Estado y la Federación, se llevará a cabo mediante la aplicación de este Reglamento y la suscripción de convenios de coordinación donde se establezcan las tareas o acciones que de manera conjunta tendrán que realizar en materia de carrera policial.

Artículo 18.- Los municipios podrán celebrar convenios a fin de coordinar esfuerzos y acciones para incorporar al Servicio y profesionalizar a sus policías, homologar las estructuras orgánicas y obtener el catálogo general de los perfiles del puesto por competencia.

Artículo 19.- El Gobierno Municipal podrá revisar los fondos económicos obtenidos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de los Estados de la República, a que se refiere el artículo 25 fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal, con objeto de ser destinados al establecimiento del Servicio, conjuntamente con el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados.

Artículo 20.- La Comisión podrá proponer al Consejo Nacional de Seguridad, los acuerdos, programas específicos y convenios relativos al Servicio, a través de los Consejos Municipales y Regionales de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación del Servicio Nacional.

Artículo 21.- El Gobierno Municipal a través del Consejo Estatal de Seguridad Pública, establecerá mecanismos de cooperación y coordinación con las instancias integrantes del Sistema Nacional, así como con las Conferencias de Participación Municipal y de Secretarios de Seguridad Pública, con los Consejos de Coordinación Municipales y Regionales dentro de los cuales participará.

Artículo 22. Son puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial los siguientes:

- I. Comisario;
- II. Suboficial;
- III. Policía Primero;
- IV. Policía Segundo;
- V. Policía Tercero; y,
- VI. Policía.

Artículo 23.- Para el funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio, éste se organizará de manera referencial en categorías, jerarquías o grados.

Artículo 24.- Los policías, se podrán agrupar en las categorías siguientes:

- I. Comisarios Municipales;
- II. Inspectores Municipales;
- III. Oficiales Municipales; y,
- IV. Escala Básica Municipal.

Artículo 25.- Para ocupar un puesto del Servicio, se deberá cumplir con la normatividad establecida en el presente ordenamiento, sin perjuicio de lo que para tal efecto señala la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 26.- El personal que ocupa plazas del catálogo del Servicio de Carrera Policial se obliga a no desempeñar ninguna otra actividad remunerada o comisión oficial que sea incompatible con las funciones que desempeña como personal del Servicio, dentro de su dependencia y que le impida el buen desempeño de su cargo.

Artículo 27.- Quedan excluidos del Servicio Profesional de Carrera Policial:

- I. El Personal incorporado como interinos, becarios, provisionales por nuevo ingreso y supernumerarios así como los puestos de naturaleza análoga a estos, incluidos, los trabajadores administrativos;
- II. El Personal que para ser designado se tenga por disposición legal o reglamentaria un procedimiento especial; y,
- III. Los que presten sus servicios mediante contrato sujeto a pago por honorarios en alguna dependencia de la

Administración Pública Municipal.

Artículo 28.- El Servicio para su operación, debe atender a los siguientes Procesos:

- I. Planeación;
- II. Reclutamiento;
- III. Selección;
- IV. Formación Inicial;
- V. Certificación;
- VI. Ingreso;
- VII. Inducción;
- VIII. Formación Continua y Especializada;
- IX. Evaluación para la Permanencia;
- X. Desarrollo y Promoción;
- XI. Estímulos; y,
- XII. Separación y retiro.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

Artículo 29.- Son derechos de los integrantes del Servicio los siguientes:

- I. Recibir el nombramiento como miembro del Servicio;
- II. Estabilidad y permanencia en el Servicio de los términos y bajo las condiciones que prevén los Procedimientos de Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua y Especializada, Permanencia y participación en los procesos de Promoción, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Percibir un salario acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su cargo; y estímulos que se prevean y demás prestaciones;
- IV. Ascender a una jerarquía, categoría, rango superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo;
- V. Recibir gratuitamente formación continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Promover los medios de defensa que establece este Reglamento contra las resoluciones emitidas por la

Comisión;

- VII. Sugerir a la Comisión, las medidas que estimule pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- VIII. Gozar de las prestaciones acordes con las características del servicio, su categoría o jerarquía, así como recibir oportunidad de atención médica y el tratamiento adecuado cuando sufran lesiones en el cumplimiento del deber, en la institución pública más cercana al lugar de los hechos;
- IX.- Gozar de las prestaciones de seguridad social que el municipio establezca;
- X. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos, sus iguales y superiores jerárquicos;
- XI. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- XII. Gozar de los beneficios que se deriven con motivo de la Separación y Retiro;
- XIII. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- XIV. Recibir asistencia jurídica gratuita institucional en los caso que por motivos del cumplimiento del servicio sean sujetos de algún procedimiento que tenga por objeto fincarle responsabilidad penal, civil o administrativa;
- XV. De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones a cargo de instituciones públicas;
- XVI. Ser reclusos en áreas especiales para los policías, en los casos en que sean sujetos a prisión;
- XVII. Que les sean respetados los derechos que les reconoce el Servicio Profesional de Carrera Policial, en los términos de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII. La Dirección deberá garantizar a sus integrantes, en materia de seguridad social, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado. El municipio generara de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos una normatividad de régimen de seguridad social de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo del pacto Constitucional federal; y,
- XIX. Las demás que les confieran las leyes y reglamentos en la materia.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES

Artículo 30.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los

principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de la Corporación tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán y demás reglamentos aplicables;
- II. Preservar la reserva y abstenerse en términos de las disposiciones aplicables de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciara inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente, en particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y en caso de tener conocimiento de alguno, deberá denunciarlo;
- VIII.- Abstenerse de ordenar o realizar la detención de personas alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y jurídicos aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII. Preservar conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su casualidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de pertenencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. Informar al superior jerárquico de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados y/o iguales y/o inferiores en categoría jerárquica;
- XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las ordenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia;
- XXI. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes adictivas o peligrosas, de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares y que previamente exista la autorización correspondiente o cuando se configure la salvedad prevista en la fracción siguiente;
- XXIII. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica avalada por los servicios médicos autorizados por la Dirección;
- XIV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de la

Corporación o en actos de servicio bebidas embriagantes;

- XV. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Corporación dentro o fuera del servicio;
- XVI. No permitir que personas ajenas a la Corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizarse actos del servicio; y,
- XVII. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 31. Además de lo señalado en el artículo anterior los integrantes de la Corporación tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades que realicen;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades para su análisis y registro. Así mismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar conforme a la ley, a las autoridades que así se los soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre ellos funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder sobre la ejecución de las órdenes directas que reciban respetando la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales así como brindarles el apoyo que conforme a derecho y posibilidades proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se les asigne con motivo de sus funciones haciendo uso racional de ellos solo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformados a bares, centros de apuestas o juego u otros centros de este tipo si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en caso de flagrancia;
- XI. Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables,

realizándolos conforme a derecho;

- XII. Las demás que determinen el Director y la Comisión en apego a las disposiciones aplicables;

Artículo 32. El incumplimiento de las obligaciones previstas para el Ingreso en este Reglamento será sancionado mediante los actos de autoridad previstos en el Título relativo a la Separación y Retiro según lo determine la Comisión.

Artículo 33. Los Policías de Carrera podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el Procedimiento de Separación y Retiro.

TÍTULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I

DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 34.- La Planeación del Servicio permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión, las sugerencias realizadas por el Consejo Ciudadano para la Seguridad Pública Municipal, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, el Catálogo General y el perfil del puesto por competencia. La Planeación tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procesos.

Artículo 35.- La Comisión establecerá el mecanismo de planeación para el ejercicio ordenado por el mismo Servicio. El proceso de planeación implementará las etapas del Servicio, en coordinación con el Servicio Nacional de Información con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento.

Artículo 36.- El plan de carrera del policía deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la corporación hasta su separación.

Artículo 37.- Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento colaborarán y se coordinarán con el responsable de la planeación a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 38.- A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- I. Registrarán y procesarán la información necesaria en relación con el Catálogo General que establece este Reglamento y el perfil del grado por competencia.
- II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborarán los estudios necesarios para los procesos del

- | | | | |
|-----|---|------|--|
| | Servicio; | | reclutamiento y el perfil del puesto por competencia; |
| IV. | Analizarán el desempeño y los resultados de los policías; | III. | Precisará los requisitos; |
| V. | Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio; y, | IV. | Señalará lugar, fecha y hora de la verificación y comprobación de documentos requeridos; |
| VI. | Ejercerán las demás funciones que le señalen este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes. | V. | Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección; |

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE INGRESO

Artículo 39.- La Comisión conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la Corporación como resultado del proceso de selección y expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente.

Artículo 40.- El ingreso regula la incorporación de los aspirantes y/o cadetes a la corporación por virtud del cual se formaliza la relación jurídico-administrativa entre el policía y la Corporación para ocupar una plaza vacante o de nueva creación.

Artículo 41.- El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídica administrativa entre el nuevo policía y la Corporación, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo.

Artículo 42.- Sólo podrán incorporarse al Servicio Profesional de Carrera Policial, aquellos candidatos, aspirantes o personal de reingreso que hayan cubierto y aprobado las etapas de los Subsistemas de Reclutamiento, Selección y Formación Inicial.

Artículo 43.- Sólo se podrán incorporar los servidores públicos que cumplan con los requisitos de ingreso previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el presente reglamento y el Manual de Procesos.

Artículo 44.- Es requisito indispensable para incorporarse al Servicio Profesional de Carrera Policial presentar el Certificado Único Policial.

SECCIÓN I DE LA CONVOCATORIA

Artículo 45.- La convocatoria es dirigida a todos los interesados en participar en el concurso de oposición para cubrir una vacante o plaza de nueva creación. Primero se convocará a los miembros de la corporación en convocatoria interna. En caso de no aparecer solicitantes, se hará pública y abierta y podrá ser publicada en los medios de comunicación del Municipio y del Estado así como en los instrumentos de publicación de los gobiernos municipal y estatal.

Artículo 46.- Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión:

- I. Emitirá la convocatoria;
- II. Señalará en forma precisa los puestos sujetos a

- III. Precisará los requisitos;
- IV. Señalará lugar, fecha y hora de la verificación y comprobación de documentos requeridos;
- V. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección;
- VI. Señalará fecha del fallo sobre los requisitos de reclutamiento y las evaluaciones; y,
- VII. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial;

No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad.

Artículo 47.- Los interesados que participan en los concursos de oposición, se regirán por las disposiciones establecidas en el Proceso de Desarrollo y Promoción.

SECCIÓN II DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 48.- El reclutamiento es el proceso que permite atraer aspirantes. La convocatoria para el reclutamiento deberá prever el Concurso de Oposición a través del Proceso de Desarrollo y Promoción.

Artículo 49.- El reclutamiento tiene como objeto preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

Artículo 50.- El presente proceso sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de policía dentro de la escala básica del Servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo a su promoción al proceso de desarrollo y promoción.

Artículo 51.- Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión.

Artículo 52.- El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá convocatoria.

Artículo 53.- Previo al reclutamiento, la Corporación, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio.

Artículo 54.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Tener 21 años de edad como mínimo y 35 como máximo.
- II. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio

- de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- III. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;
- IV. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- V. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
- a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; y,
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- VI. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VII. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VIII. Someterse y aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- IX. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XI. Cumplir con los deberes establecidos en este Reglamento; y,
- XII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.
- de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales expedido por la Procuraduría estatal;
- IV. Identificación oficial (credencial de elector o pasaporte);
- V. Certificado de estudios;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;
- VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
- a) Hombres, sin lentes, barba, bigote y patillas; con orejas descubiertas; y,
 - b) Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- VIII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
- IX. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la institución;
- X. Dos cartas de recomendación;
- XI. Solicitud de empleo elaborada con fotografía;
- XII. Curriculum vitae;
- XIII. CURP;
- XIV. Examen toxicológico;
- XV. Carta de modo honesto de vida; y,
- XVI. Examen Médico.

Artículo 55.- Estos requisitos serán condiciones de permanencia en el Servicio y serán causales, en todo caso, de separación extraordinaria del mismo ante su falta de cumplimiento y observancia. Excepción hecha del requisito de relativo a la edad que será aplicable solo para el ingreso.

Artículo 56.- En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

Artículo 57.- Los aspirantes a ingresar al Servicio deberán presentarse en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional; en el caso

Artículo 58.- No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional tengan algún impedimento para ser seleccionados.

Artículo 59.- Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores, la Comisión procederá a la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

Artículo 60.- La Comisión en un término no mayor de quince días hábiles posteriores a la entrega de documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin de determinar el grupo de aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello.

SECCIÓN III DE LA SELECCIÓN

Artículo 61.- El proceso de selección iniciará con una entrevista

en la que se revisará la información de los requisitos de ingreso a cubrir y se explicará a los aspirantes las etapas en la selección así como la programación y lugar de aplicación de las mismas.

Artículo 62.- La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil de competencias y la formación requeridos para ingresar a las instituciones policiales.

Artículo 63.- La selección de aspirantes tiene como objeto determinar si los aspirantes cumplen con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del puesto a cubrir.

Artículo 64.- El aspirante que hubiese aprobado los exámenes consistentes en los estudios toxicológico, médico, poligráfico, psicométrico, de capacidad físico-atlética y patrimonial y de entorno social y conocimientos generales a que se refiere el presente Reglamento estará obligado a llevar el curso de formación inicial.

Artículo 65.- Durante el curso de formación inicial se celebrará un contrato de prestación de servicios, entre el aspirante seleccionado y la corporación.

Artículo 66.- Para elegir a la persona y cubrir la vacante es necesario haber cubierto todas las etapas del Proceso de selección.

Artículo 67.- La dependencia encargada de coordinar la aplicación del proceso de selección será la Dirección.

Artículo 68.- Los resultados del proceso de selección serán validados y aprobados por la Comisión.

Artículo 69.- El proceso de selección se cierra a través de una entrevista final donde se dan a conocer los resultados al aspirante.

Artículo 70.- La evaluación para la selección del aspirante, estará integrada por los siguientes exámenes y evaluaciones:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. Estudio de personalidad o Psicológico;
- IV. Polígrafo;
- V. Estudio Patrimonial y de Entorno Social, o Socioeconómico;
- VI. Conocimientos Generales; y,
- VII. Técnicas de función policial.

Artículo 71.- El examen toxicológico es el medio por el cual se detecta al aspirante que presenta adicciones a cualquier tipo de droga, quien resulte positivo a dicho examen no podrá ingresar a la corporación.

Artículo 72.- A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la mejor confiabilidad de los exámenes y resultados, la

Comisión podrá convenir y llevarlos a cabo con:

- I. Laboratorios de Servicios Periciales, Centros de Evaluación Federal, estatal o municipal o laboratorios de la entidad, que acrediten los lineamientos generales de operación;
- II. Con excepción de las instituciones evaluadoras oficiales las instancias evaluadoras deberán contar con los siguientes requerimientos:
 - a) Norma Oficial Mexicana: que funcionen de conformidad con la Norma NOM-166SSA1-1997;
 - b) Certificado de Acreditación de Calidad ISO 9001.2008;
- III. La evaluación toxicológica se realizará mediante:
 - a) Tecnología inicial screening, verificar alteraciones al Ph y en caso de que resulte alterado remitir directo a confirmatoria; y,
 - b) Los resultados positivos deberán confirmarse por medio de cromatografía de gases o espectrometría de masas.

Artículo 73.- El reporte de los resultados positivos deberá ser entregado en forma individualizada y con la firma del químico responsable.

Artículo 74.- La Comisión deberá asegurarse que la persona responsable de la obtención y manejo de muestras, guarde la cadena de custodia de las muestras.

Artículo 75.- El examen médico identificará y conocerá el estado de salud del elemento mediante entrevista médica; exploración completa; estudio antropométrico y signos vitales; estudios de laboratorio y gabinete para detectar enfermedades crónico-degenerativas, incapacidad para realizar esfuerzo físico, signos clínicos de abuso de alcohol y drogas, antecedentes heredo familiares, personales, patológicos y gineco-obstétricos en el caso de los elementos de género femenino.

Artículo 76.- A efecto de mantener los estándares de calidad podrá convenirse y llevarlos a cabo con instituciones de salud o centros de evaluación oficiales que cuenten con infraestructura para realizar:

- a) Entrevista Médica: Revisión de auto-historia, interrogatorio dirigido a datos positivos;
- b) Estudio Antropométrico: Peso y Talla;
- c) Signos Vitales y Exploración completa: Tensión Arterial, Pulso, Temperatura y Frecuencia Cardíaca Respiratoria, Agudeza visual, valoración de fondo de ojo y exploraciones neurológicas, osteomioarticular y por aparatos y servicios;
- d) Estudios de Laboratorio y Gabinete: biometría hemática completa, química sanguínea (glucosa, urea, creatinina, ácido úrico y colesterol), examen general de orina y anticuerpos de VIH (ELISA);

- e) Estudio Personal titulado y calificado: tanto médico como de laboratorio;
- f) Cada evaluación médica será firmada y sellada, y hará énfasis en la detección de enfermedades crónico-degenerativas, signos clínicos de abuso de alcohol y drogas o incapacidad para realizar esfuerzo físico; y,
- g) Cada evaluación médica deberá contener una recomendación por parte del médico para realizar la evaluación de técnicas de la función policial; si la instrucción es no presentar la evaluación, deberá de ser justificada con base en su diagnóstico.

Artículo 77.- El examen de personalidad es la evaluación por la cual se conoce el perfil del aspirante, para constatar la correspondencia de sus características con el perfil del puesto, evitar el ingreso de aquellos que muestren alteraciones de la personalidad, conductas antisociales y/o psicopatológicas. Este examen ponderará características de personalidad y coeficiente intelectual, con base en el perfil del puesto y medirá los aspectos internos del sujeto y su relación con el ambiente, estabilidad emocional, motivación, juicio social, acatamiento de reglas, apego a figuras de autoridad y relaciones interpersonales, entre otras.

Artículo 78.- Para la aplicación del estudio de personalidad, la Comisión deberá cumplir los requisitos definidos en el convenio suscrito con la entidad federativa en esta materia, de no ser el caso, observará lo siguiente:

- I. El aspirante deberá presentarse con pase de evaluación emitido por la institución que corresponda y obtenido de su propia verificación en el Registro Nacional;
- II. Batería de pruebas previamente seleccionada por la Comisión y el personal experto en la evaluación de personalidad;
- III. El personal que realice la aplicación de las pruebas, deberá contar con formación y experiencia en evaluación psicológica;
- IV. Garantizar una calificación homogénea, a fin de evitar diversidad de interpretaciones y mantener actualizado el perfil de comparable entre las distintas corporaciones en todo el territorio nacional;
- V. El personal deberá presentarse en condiciones óptimas (no desvelado, no haber ingerido bebidas alcohólicas, etc.); y,
- VI. La Comisión podrá llevar a cabo los exámenes con sus propios criterios con Centros de Evaluación Federal, Estatal o Municipal o a través de sus Institutos de formación.

Artículo 79.- La Comisión tomará en cuenta las siguientes características psicodiagnósticas a evaluar:

- I. Actitud productiva y con sentido de responsabilidad;
- II. Apego a normas;

- III. Asertividad;
- IV. Capacidad de análisis y síntesis;
- V. Capacidad de juicio;
- VI. Capacidad intelectual;
- VII. Estabilidad emocional;
- VIII. Ética personal y profesional;
- IX. Habilidades sociales;
- X. Iniciativa;
- XI. Manejo de conflicto;
- XII. Manejo de la agresividad;
- XIII. Perseverancia;
- XIV. Relaciones interpersonales;
- XV. Resolución de problemas;
- XVI. Sociabilidad;
- XVII. Tolerancia;
- XVIII. Toma de decisiones; y,
- XIX. Trabajo en equipo.

Artículo 80.- La Comisión establecerá una batería de pruebas psicológicas que evalúen las características anteriores conforme a su puesto:

- I. Elementos con nivel educativo medio o superior:
 - a) CPI, prueba de personalidad;
 - b) Barsit, inteligencia; y
 - c) MOSS adaptabilidad al puesto.
- II. Elementos con nivel educativo bajo:
 - a) Machover, prueba de personalidad;
 - b) Beta II, (escala básica inteligencia), y c. MOSS, adaptabilidad al puesto (con asistencia personal).

Artículo 81.- La aplicación de este examen se hará en coordinación y con la supervisión del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en los términos del convenio que celebre el Estado con la institución evaluadora que al efecto se designe para su calificación homogénea a fin de evitar diversidad de interpretaciones y mantener actualizado el perfil de comparación.

Artículo 82.- La prueba de confianza tiene como objeto

proporcionar a la ciudadanía elementos confiables, que le permitan concluir que los Policías actúen en base a la confidencialidad, que se apeguen a la reglamentación y no participen en actividades ilícitas, así como determinar la integridad del Policía y su ética profesional por medio de modelos de comportamiento dentro del marco de sus funciones de acuerdo con actitudes relacionadas dentro de su ámbito laboral.

Artículo 83.- El examen patrimonial y de entorno social tendrá como objetivo verificar que el patrimonio del policía, corresponda a sus remuneraciones, o sea justificado plenamente, a determinar la fama pública en su entorno social, composición familiar, datos económicos, vivienda, antecedentes escolares y de trabajo, actividad e intereses actuales y la convivencia familiar.

Artículo 84.- Todos los exámenes se aplicarán con criterios uniformes y procedimientos estandarizados y homologados entre el Ayuntamiento y el Sistema Nacional de Seguridad Pública que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, transparencia y mediante la aplicación de procedimientos, supervisión y control de todas las pruebas con la participación del órgano Interno de control del Estado.

Artículo 85.- El examen de conocimientos generales tiene como objetivo evaluar los conocimientos del aspirante, conocer su perfil cultural y sus potencialidades y habilidades intelectuales, a fin de seleccionar a los más aptos en igualdad de circunstancias para ingresar al Servicio. En todo caso, esta evaluación considerará el nivel de estudios de los Policías de la Corporación.

Artículo 86.- Para la desconcentración del examen de conocimientos generales, la Comisión, en su caso, en los términos del Convenio celebrado con el Estado, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Aplicar el instrumento a partir de perfiles, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad y transparencia;
- b) Definir las competencias relacionadas con los perfiles de cada puesto; y,
- c) Aplicar un instrumento homologado a nivel nacional.

Artículo 87.- Este examen consistirá en la aplicación de pruebas de armamento y tiro policial, detención y conducción de probables responsables, conducción de vehículos policiales, manejo bastón PR-24, operación de equipos de radiocomunicación, defensa policial, y capacidad física que abarca velocidad, fuerza muscular, elasticidad y resistencia en carrera, con el fin de valorar su rendimiento físico atlético y podrá llevarse a cabo, en los términos del acuerdo que se celebre entre el Municipio y el Estado mediante las pruebas homologadas, acordadas con el Estado, con la participación que corresponda al Municipio en los términos del Convenio que al efecto se celebre.

Artículo 88.- Cada uno de los exámenes relativos a la selección de aspirantes implica diferentes condiciones para su realización las cuales deben ser coordinadas por el Consejo Estatal de Seguridad y la Academia Estatal.

Artículo 89.- En todos los casos, sin excepción, el examinado deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con

fotografía y el pase de examen.

Artículo 90.- Al término de cada jornada de exámenes, la lista de los evaluados deberá ser firmada para su constancia por el prestador de servicios y el coordinador municipal designado, quien estará presente durante el procedimiento de evaluación.

Artículo 91.- Los resultados de todos los exámenes serán reportados directamente a la Comisión, a la Dirección y al Consejo Estatal de Seguridad Pública.

SECCIÓN IV DEL INGRESO A LA FORMACIÓN INICIAL

Artículo 92.- El aspirante que haya aprobado los exámenes toxicológico; médico; de personalidad psicológico; de confianza o poligráfico; patrimonial, y de entorno social o socioeconómico, de conocimientos generales, y técnicas de la función policial tendrá la obligación de asistir a recibir la formación inicial.

Artículo 93.- Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes ingresen a su curso de formación inicial serán considerados cadetes de las instituciones de formación.

Artículo 94.- Todos los cadetes se sujetarán a las disposiciones aplicables y al régimen interno de cada una de las instituciones de formación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 95.- El aspirante seleccionado, una vez que haya aprobado su formación inicial y las pruebas de control de confianza podrá solicitar el trámite de certificación y con ello poder ingresar al Servicio.

Artículo 96.- Las instancias evaluadoras efectuarán la entrega de resultados a la Comisión y al titular de la Corporación en un término, que no exceda de quince días hábiles.

Artículo 97.- El resultado «Apto» es aquel que refleja los resultados satisfactorios a los requerimientos de la totalidad de los exámenes de esta evaluación.

Artículo 98.- El resultado de «Recomendable con Observaciones», es aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia en los resultados.

Artículo 99.- El resultado de «No Apto», significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante seleccionado de la formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso, hasta en tanto no se expida otra convocatoria.

Artículo 100.- La Comisión una vez que reciba los resultados por parte de la institución evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del aspirante la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes, así como la fecha de nueva aplicación de que se trate, si así procediera a juicio de la mencionada Comisión. Dichos resultados se darán a conocer en la entrevista final del proceso de selección.

Artículo 101.- El sistema nacional de acreditación y control de

confianza se conforma con las instancias, órganos, instrumentos, políticas, acciones y servicios, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la evaluación y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública. Integran este sistema: El Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como los centros de evaluación y control de confianza de las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales de la Federación y de las entidades federativas.

Artículo 102.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza es el órgano encargado de dirigir, coordinar, operar y calificar los procesos de evaluación de los aspirantes e integrantes, así como comprobar el cumplimiento de los perfiles médico, ético y de personalidad de los mismos, para garantizar la calidad de sus servicios.

Artículo 103.- Los certificados que emitan los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública o Instituciones Privadas, sólo tendrán validez si el emisor cuenta con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación en cuanto a sus procesos y su personal durante la vigencia que establezca el reglamento que emita el Ejecutivo Federal.

Artículo 104.- Cuando en los procesos de certificación a cargo de los Centros de Evaluación y Control de Confianza de las Instituciones de Seguridad Pública intervengan Instituciones privadas, éstas deberán contar con la acreditación vigente del Centro Nacional de Certificación y Acreditación. En caso contrario, el proceso carecerá de validez.

Artículo 105.- La formación inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiran a ingresar al servicio como policías preventivos municipales realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño.

Artículo 106.- La formación inicial tiene como objeto lograr la formación de los cadetes a través de procesos educativos, dirigidos a la adquisición de conocimientos, desarrollo de habilidades, destrezas y aptitudes que en congruencia con el perfil del puesto les permita garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 107.- La carrera policial se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las entidades federativas con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública Federal y la Secretaría de Educación de Michoacán.

Artículo 108.- Toda la capacitación que se imparta en las instituciones de formación, así como las evaluaciones del procedimiento de desarrollo y promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente el apego a la Ley y la prohibición de la violación de los Derechos Humanos.

Artículo 109.- La Coordinación de Profesionalización será la instancia de la Dirección encargada de coordinar todas las actividades relacionadas a la Formación Inicial.

Artículo 110.- La Coordinación de Profesionalización con base en

la detección de sus necesidades, establecerá como parte del programa anual de capacitación, las actividades de la formación inicial para los aspirantes a policías preventivos municipales de carrera.

Artículo 111.- La Comisión evaluará los resultados de los programas de formación que se impartan a los aspirantes a policías preventivos municipales de carrera.

Artículo 112.- Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación a los cadetes, serán requisito indispensable para su ingreso al servicio.

Artículo 113.- El Ayuntamiento realizará las acciones conducentes con el Estado para homologar el perfil del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

Artículo 114.- El Ayuntamiento celebrará convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de aspirantes al cargo de policía preventivo y para los policías preventivos municipales de carrera, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

Artículo 115.- La formación inicial es la etapa mediante la cual se forma a los cadetes, con el objeto de que puedan realizar las actividades propias de la función policial preventiva municipal de manera profesional.

Artículo 116.- La formación inicial es la primera etapa de la formación de los policías preventivos municipales de carrera, en acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de formación continua y especializada.

Artículo 117.- Los procesos de formación inicial de los cadetes, se realizarán a través de actividades académicas, las cuales pueden corresponder a diferentes niveles de escolaridad como se señala en el procedimiento de formación continua y especializada. Dichas actividades serán Carreras, Técnicas Profesionales o de Técnico Superior Universitario y/o Cursos de Formación Policial, que se impartan en las instituciones de formación. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 118.- La formación inicial tendrá una duración mínima de 6 meses o 1,248 horas clase y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas impartidas diariamente de acuerdo con los convenios que se pacten entre las partes.

Artículo 119.- Los cadetes que hayan concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda

SECCIÓN V DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 120.- El nombramiento es el documento formal que se otorga al Policía, por parte de la Presidencia Municipal del cual se

deriva la relación jurídica administrativa, en la que prevalecen los principios de derecho público, adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones señaladas en este Reglamento.

Artículo 121.- Al recibir su nombramiento, el Policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la del Estado, a las leyes que de ellas emanen y al Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal, de la siguiente forma: «Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, las leyes que de ellas emanen, el Bando de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones municipales aplicables». Esta protesta deberá realizarse ante el Presidente Municipal y el Director en una ceremonia oficial posterior a su ingreso.

Artículo 122.- Los policías de la corporación de seguridad pública ostentarán una identificación que incluya fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía.

Artículo 123.- En ningún caso un policía podrá ostentar el grado que no le corresponda.

Artículo 124.- La Comisión elaborará la constancia de grado correspondiente y la turnará al jefe inmediato superior y al Director.

Artículo 125.- Los policías recibirán su constancia de grado en una ceremonia oficial en la que se realizará la protesta antes referida.

Artículo 126.- La titularidad en el puesto y el grado dentro del Servicio únicamente se obtiene mediante el nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga.

Artículo 127.- La aceptación del nombramiento por parte del policía le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones y prohibiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado.

Artículo 128.- El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo del policía;
- II. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- III. Funciones o tareas del cargo;
- IV. Leyenda de la protesta correspondiente;
- V. Remuneración;
- VII. Edad; y,
- VIII. CURP

SECCIÓN VI DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 129.- La certificación es el proceso mediante el cual los

integrantes de la Dirección se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 130.- La certificación tiene por objeto:

- A) Reconocer habilidades, destrezas, aptitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;
- B) Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:
 - I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y,
 - VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.

Artículo 131.- El Certificado tendrá por objeto acreditar que el elemento de seguridad es apto para ingresar o permanecer en las Instituciones policiales, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

Artículo 132.- La Comisión contratará únicamente a personal que cuente con el requisito de certificación expedido por los centros de evaluación y control de confianza.

Artículo 133.- Todo candidato o aspirante a ingresar al Servicio deberá de contar con un Certificado Único Policial.

Artículo 134.- Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en las Instituciones policiales sin contar con el Certificado y registro vigentes.

Artículo 135.- La Comisión será la encargada de coordinar el proceso de certificación.

Artículo 136.- Es requisito para obtener la certificación es haber

aprobado las pruebas de control de confianza y el programa de cursos de formación inicial.

Artículo 137.- El Certificado para su validez deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional que para tal efecto se establezca. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.

SECCIÓN VII

DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

Artículo 138.- Los policías podrán sugerir a la Comisión su plan de carrera con base en su interés y en los grados de especialización, así como su adscripción en unidades especializadas.

Artículo 139.- El plan de carrera se determinará con base en el resultado de las evaluaciones que se apliquen al policía a fin de que éste tenga diversas alternativas.

SECCIÓN VIII

DEL REINGRESO

Artículo 140.- Los policías podrán separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

Artículo 141.- Los policías a que se refiere el artículo anterior podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación; y,
- IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.

Artículo 142.- Para efectos de reingreso, el policía, que se hubiere separado voluntariamente del servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera.

Artículo 143.- En el caso de que los aspirantes fuesen personal de reingreso a la Corporación, se hará una evaluación al expediente para identificar si el aspirante tiene cubiertas las pruebas de control de confianza.

Artículo 144.- Una vez aprobadas las pruebas de control de confianza tendrá que realizar un examen de oposición y una evaluación teórica-práctica.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO

SECCIÓN I

DE LA FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 145.- La formación continua y especializada integra las

actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias y aptitudes del policía, para el desempeño de sus funciones, así como de las evaluaciones periódicas y la certificación, como requisito de permanencia en el servicio.

Artículo 146.- La formación continua y especializada tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados.

Artículo 147.- Las etapas de formación continua y especializada de los integrantes del servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadias, congresos, entre otros.

Artículo 148.- La carrera del policía, se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las Entidades Federativas con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública Federal y la Secretaría de Educación de Michoacán.

Artículo 149.- Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

Artículo 150.- La Coordinación de Profesionalización será la instancia de la Dirección encargada de coordinar todas las actividades relacionadas a la formación continua y de especialización.

Artículo 151.- La Coordinación de Profesionalización con base en la detección de sus necesidades, establecerá como parte del programa anual de capacitación las actividades de la formación continua y de especialización para los policías preventivos municipales de carrera.

Artículo 152.- La Comisión evaluará los resultados de los programas de formación continua y de especialización que se impartan a los policías preventivos de carrera.

Artículo 153.- Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de la formación continua y de especialización que realicen las instituciones de formación al personal de carrera serán requisito indispensable para su permanencia.

Artículo 154.- La Presidencia Municipal podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías preventivos municipales de carrera, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

Artículo 155.- Para llevar a cabo las acciones de formación continua y especializada, la Presidencia Municipal se coordinará con el Estado y con otras instituciones de formación, a través del Consejo Estatal.

Artículo 156.- La formación continua es la etapa mediante la cual los policías son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y aptitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría,

jerarquía o grado que tengan dentro del servicio.

Artículo 157.- Dentro de la etapa de formación continua se contempla la elevación de los niveles de escolaridad.

Artículo 158.- La formación especializada es la etapa en la que se prepara a los policías, para la realización de actividades que requieran conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial.

Artículo 159.- La formación continua tendrá una duración mínima de 145 horas por año para todo policía en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año en función de las necesidades de formación que se detecten.

Artículo 160.- El policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico señaladas en los artículos anteriores, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

Artículo 161.- El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

1.- La Coordinación de Profesionalización será la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación;

2.- Previo al inicio de las actividades académicas de formación, el Municipio celebrará convenios con las instituciones de formación para la implementación del Programa de Formación Continua y de Especialización.

3.- La Coordinación de Profesionalización deberá enviar a las instituciones de formación, las necesidades anuales de formación continua y especialización con la lista de participantes.

4.- La Coordinación de Profesionalización informarán mensualmente al Consejo Estatal el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguientes datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente.

5.- La Comisión evaluará los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías preventivos de carrera

Artículo 162.- Los policías, a través de Coordinación de Profesionalización podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada en las instituciones de formación, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera, con la participación del Consejo Estatal.

Artículo 163.- El programa de formación especializada, se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:

a) En un plazo no mayor de cuarenta días, contado a partir

de la firma del Anexo Técnico, la Coordinación de Profesionalización presentará al Sistema Nacional de Seguridad Pública, sus requerimientos y necesidades de Formación Especializada, a través del Consejo Estatal; b. Los recursos que se determinen en el Anexo Técnico para la formación especializada podrán destinarse para el pago de los siguientes rubros de gasto: docentes, matrícula, material didáctico y apoyo económico para asistir a las actividades académicas programadas para los Municipios;

c) Estos programas de especialización serán impartidos por instructores y personal docente de reconocida solvencia profesional;

d) Las actividades académicas de especialización se realizarán de conformidad con los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la correspondiente participación de los consejos académicos, para los cuales se considerarán los aspectos y necesidades regionales, en los que se señalarán las características y duración de dichas actividades; y,

e) El Municipio tramitará la obtención de la constancia por la formación especializada de los policías, a través de la Academia Estatal y Regional de Seguridad Pública, con la participación que corresponda al Consejo de Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 164.- Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

Artículo 165.- La institución de formación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

Artículo 166.- De no aprobar la segunda evaluación se procederá a la separación del policía.

SECCIÓN II

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 167.- La evaluación para la permanencia permite al Servicio valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio.

Artículo 168.- La evaluación para la permanencia en el servicio, tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, continua y especializada, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el servicio y preservar los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 169.- Dentro del Servicio todos los Policías deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a la Evaluación para la Permanencia, en los términos y condiciones que este Reglamento establece, con la debida participación de la Comisión, cada tres años. Por lo que hace al examen toxicológico, éste se aplicará cada año.

Artículo 170.- La evaluación deberá acreditar que el policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, así como de desarrollo y promoción, a que se refiere este Reglamento.

Artículo 171.- Los policías serán citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa justificada en el lugar y hora que determine la Comisión se les tendrá por no aptos.

Artículo 172.- La Evaluación para la Permanencia consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de selección de aspirantes como son Toxicológico, Médico, Psicológico (estudio de personalidad), Poligráfico (Confianza), Socioeconómico (Patrimonial y de entorno social), y además se agregan el de Conocimientos y Técnicas de la función policial y básico de computación y paquetería. Se aplicará una evaluación del desempeño intermedia a la evaluación para la permanencia, la cual será a través de instrumentos que se definan para tal fin, mismos que serán aprobados por la Comisión. Dicha evaluación será aplicada por la misma Comisión y por los jefes inmediatos de los policías de carrera. Los resultados servirán para identificar necesidades de capacitación y para la toma de decisiones en el proceso de desarrollo y promoción.

Artículo 173.- El examen de conocimientos básicos de la función policial es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función policial y las metas asignadas al policía, en función de sus habilidades, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función.

Artículo 174.- El examen de conocimientos básicos de la función policial tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del policía y actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si éste cumple con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 175.- Este examen se aplicará en base al «Manual de Conocimientos Básicos de la Función Policial» y, en su caso, a sus ajustes y adecuaciones así como mediante la aplicación de cuestionarios maestros diferenciados, estandarizados, calificación uniforme y un procedimiento de control en el que participen los órganos internos de control del Municipio.

Artículo 176.- Este examen comprenderá pruebas homologadas de los conocimientos mínimos que deben poseer los policías y de los conocimientos concretos relativos a las características de su Entidad, con base en los instrumentos que se emitan y cumplan con los requerimientos de validez, objetividad, certeza y confiabilidad.

Artículo 177.- Para los efectos del artículo anterior, el Municipio,

se coordinará con el Consejo Académico de la Academia Regional de Seguridad Pública y del Consejo Académico de la Academia Estatal respectiva y el Consejo Estatal.

Artículo 178.- La evaluación para la permanencia en el servicio será requisito indispensable para la estabilidad de un policía. En caso de obtener un resultado reprobatorio, se cesará desde luego, de su cargo.

Artículo 179.- Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 180.- El examen de técnicas de la función policial determina las habilidades, capacidades físicas y aptitudes en el manejo de armas de fuego y técnicas de tiro policial, capacidad física, defensa personal, detección y conducción de presuntos responsables, conducción de vehículos policiales, operación de equipos de radiocomunicación y manejo de bastón PR-24, para determinar si el policía, cuenta con las aptitudes y destrezas para enfrentar situaciones propias de su función.

Artículo 181.- Para acceder al examen de técnicas de la función policial, el policía, deberá presentar un certificado médico avalado por una institución pública o privada, por un médico titulado, con cédula profesional y debidamente registrado en la Secretaría de Salud.

Artículo 182.- Para la aplicación del examen de técnicas de la función policial, el Municipio, en los términos del convenio que celebre con el Estado, deberá llevarlo a cabo en las instalaciones de las instituciones de formación policial, regional, estatal o municipal que cuenten con la infraestructura adecuada, personal y evaluadores acreditados para el efecto, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

Artículo 183.- Esta evaluación se aplicará con criterios uniformes, procedimientos estandarizados y homologados, entre el Municipio, el Estado y el Sistema Nacional, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, transparencia.

Artículo 184.- En todo caso, el policía a quien se le aplique este examen deberá presentar estudio médico para determinar si está en condiciones de presentarlo.

Artículo 185.- La vigencia del examen toxicológico será de un año. La vigencia de los exámenes: Médico, Psicológico (Estudio de personalidad), Poligráfico (Confianza), Socioeconómico (Patrimonial y de entorno social) y además el de Conocimientos y Técnicas de la Función Policial y Básico de computación y paquetería será de tres años.

Artículo 186.- El Municipio a través de la Comisión emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación para la permanencia al personal de seguridad pública que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones a que se refieren los procedimientos que establece este Reglamento. De acuerdo con los datos contenidos en el Registro Nacional y con la intervención que corresponda al órgano interno de control de cada entidad federativa. Las evaluaciones de conocimientos generales y técnicas policiales requerirán de una calificación mínima de 70/100 en cada

uno de los módulos y disciplinas examinadas.

Artículo 187.- Al término de esta evaluación la lista de los policías deberá ser firmada para su constancia por el Director quien estará presente durante el proceso de esta evaluación.

Artículo 188.- Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que determinen la corporación y la Comisión.

Artículo 189.- El Municipio podrá emitir a favor de los policías la constancia de conclusión correspondiente al procedimiento de evaluación para la permanencia en el servicio, en los términos del convenio que celebre al efecto con el Estado, a través del Consejo Estatal.

SECCIÓN III DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 190.- Los estímulos constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan éstos en el transcurso del año o en ocasiones específicas, mediante acciones destacadas.

Artículo 191.- Los estímulos tienen como objeto fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías de carrera en activo mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Artículo 192.- La corporación determinará los estímulos a propuesta de la Comisión de conformidad con el presente Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad, en los términos del convenio que celebre el Municipio con el Estado.

Artículo 193.- La Comisión desarrollará un proyecto de otorgamiento de estímulos a favor de los policías y elaborará un Reglamento para su otorgamiento.

Artículo 194.- El régimen de estímulos dentro del servicio comprende el «Premio al Buen Policía», las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y reconocimientos, por medio de los cuales lo gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar, sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

Artículo 195.- Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero, no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales o internacionales.

Artículo 196.- Todo estímulo otorgado por la corporación será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 197.- La ceremonia de entrega oficial de los estímulos

conferidos se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la Policía Preventiva de importancia relevante y será presidida por la Comisión y otorgados a nombre del Ayuntamiento por el Presidente Municipal.

Artículo 198.- Si un policía pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión resolverá sobre el particular a fin de conferírsele a título postmortem.

Artículo 199.- Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I. Premio al Buen Policía;
- II. Condecoración;
- III. Mención honorífica;
- IV. Distintivo;
- V. Citación; y,
- VI. Recompensa.

Artículo 200.- El primero de los citados es la presea o joya que galardona un acto o hechos relevantes del policía.

Artículo 201.- Las condecoraciones que se otorgaren al policía de carrera en activo de la corporación, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;
- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente; y,
- VIII. Mérito Deportivo.

Artículo 202.- La condecoración al mérito policial se otorgará en primera y segunda clase a los policías que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la corporación;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a) Por su diligencia en la captura de delincuentes;
 - b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;

- c) Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
- d) Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
- e) Actos que comprometan la vida de quien las realice; y,
- f. Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

Artículo 203.- Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

Artículo 204.- La condecoración al mérito cívico se otorgará a los policías, considerados por la comunidad como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

Artículo 205.- La condecoración al mérito social, se otorgará a los policías, que se distinguen por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

Artículo 206.- La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los policías que se distinguen en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la corporación.

Artículo 207.- La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará en primera y segunda clase a los policías que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, servicio o método, que sea de utilidad y prestigio para las corporaciones de seguridad pública, o para la Nación.

Artículo 208.- Se confiere en primera clase a los policías que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Nación o para el beneficio institucional y en segunda clase a los que inicien reformas o métodos de instrucción o procedimientos que impliquen un progreso real para la corporación.

Artículo 209.- La condecoración al mérito facultativo se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años

Artículo 210.- La condecoración al mérito docente, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos.

Artículo 211.- Se confiere en primera clase al policía, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase, al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

Artículo 212.- La condecoración al mérito deportivo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías preventivos municipales de carrera que se distinguen en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase, a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la corporación, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquier de las ramas del deporte, en beneficio de la corporación, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

Artículo 213.- La mención honorífica se otorgará al policía que por su desempeño lo amerite y por acciones sobresalientes o de relevancia no para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión.

Artículo 214.- El distintivo, se otorgará al policía que por su desempeño o actuación sobresaliente lo amerite en el cumplimiento del servicio o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

Artículo 215.- La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión.

Artículo 216.- Recompensa es la remuneración de carácter económico que se otorga a fin de reforzar la conducta del policía creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrados y reconocidos por la corporación.

Artículo 217.- Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución; y,
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

Artículo 218.- En el caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

SECCIÓN IV DE LA PROMOCIÓN

Artículo 219.- El desarrollo y promoción permite a los policías la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado, inmediato superior en el escalafón, en las categorías de oficiales, inspectores, comisarios incluida la «Escala Básica» y de manera ascendente, según sea el caso, en las jerarquías o grados de policía tercero, policía segundo, policía primero, suboficial, oficial, subinspector, inspector, y comisario, mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal.

Artículo 220.- El desarrollo y la promoción tienen como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la

igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, así como la promoción y los ascensos de los policías, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores dentro del Servicio Nacional de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, desarrollo y promoción.

Artículo 221.- Mediante la promoción los policías, podrán ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración, sobre la base de sus niveles de formación, actualización y especialización, al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y la antigüedad, en competencia con los demás miembros de su corporación, que reúna los requisitos del puesto, con fundamento a lo cual se le otorga a los policías, la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que tengan, dentro del orden jerárquico previsto.

Artículo 222.- Para ascender en las categorías, jerarquías o grados dentro del servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de policía en su caso, hasta la de Comisario, de conformidad con el orden jerárquico establecido.

Artículo 223.- Las categorías, jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

Artículo 224.- El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, serán desarrollados por la Comisión Municipal de Carrera Policial, debiendo considerar la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la formación inicial, continua y especializada, así como de la evaluación para la permanencia, en su caso, con base en lo que la corporación determine.

Artículo 225.- La movilidad en el Servicio podrá seguir las siguientes trayectorias:

- I. Vertical, hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad, y,
- II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos Perfiles de Grado del Policía por Competencia.

Artículo 226.- La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al Procedimiento de Desarrollo y Promoción dentro de la misma corporación en base a:

- I. Requisitos de participación;
- II. Requisitos del escalafón;
- III. Exámenes específicos (toxicológico, médico, específico para la promoción, de personalidad, y patrimonial y de

entorno social);

- IV. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hoja de servicios; y,
- V. Nivel Académico; y V. Promociones por mérito especial.

Artículo 227.- La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma corporación y entre corporaciones, en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado por competencia.

Artículo 228.- La movilidad horizontal se sujetará a los Procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal correspondientes, en base a las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre corporaciones;
- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia;
- IV. El aspirante debe presentar los exámenes específicos (toxicológico, médico, específico de la jerarquía, categoría o grado que se aspire, estudio de personalidad y estudio patrimonial y de entorno social); y,
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire.

Artículo 229.- La movilidad horizontal dentro del Servicio de la misma corporación o entre corporaciones debe procurar la mayor analogía entre puestos.

Artículo 230.- En el caso de que el movimiento horizontal de un puesto a otro implique mayor complejidad, responsabilidad y riesgo en el ejercicio de la función a la que se aspire tanto dentro de la misma corporación o entre corporaciones, deberá considerarse una remuneración adicional.

Artículo 231.- Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del Servicio, la Comisión fomentará la vocación y permanencia de los policías, mediante la aplicación de este Reglamento.

Artículo 232.- Para lograr la promoción, los policías, accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

Artículo 233.- Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los policías, deberán cumplir con los perfiles de grado por competencia y aprobar las evaluaciones a que se refiere este Reglamento.

Artículo 234.- Las promociones sólo podrán llevarse a cabo,

cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente.

Artículo 235.- Al personal que sea promovido, le será reconocida su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

Artículo 236.- En el caso de que un policía acumule seis años de servicio en el grado, tendrá derecho a recibir exclusivamente la remuneración correspondiente al grado jerárquico inmediato superior. En el caso de que acumule otros seis años de servicio en el mismo grado, no tendrá derecho a una remuneración mayor que la asignada al grado inmediato superior dentro del tabulador de puestos.

Artículo 237.- Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia;
- II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos de permanencia del procedimiento de reclutamiento;
- IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- VIII. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso; y,
- IX. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 238.- Cuando un policía esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 239.- Podrán otorgarse promociones por mérito especial a los policías que se destaquen en el servicio por actos de reconocido valor o por méritos extraordinarios durante el desarrollo de sus funciones, independientemente de los estímulos que se deriven de dichos actos. En todo caso, deberá considerarse lo siguiente:

- I. Que en el acto se hubieren salvado la vida o vidas de personas con riesgo de la propia; o,
- II. Que el acto salve bienes de la nación con riesgo de su vida.

Artículo 240.- El policía, que sea promovido por mérito especial deberá cumplir con los requisitos de la formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia a que se refiere este Reglamento.

Artículo 241.- Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión Municipal de Carrera Policial expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

Artículo 242.- Los méritos de los policías serán evaluados por la Comisión encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en el Servicio.

Artículo 243.- Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción la Comisión elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría;
- II. Descripción del servicio selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría; y,
- VI. Para cada promoción, la Comisión elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía. Los policías, serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría.

Artículo 244- Los policías que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción y desarrollo, deberán acreditar todos los requisitos ante la Comisión en los términos que se señalen en la convocatoria del caso.

Artículo 245.- En caso de que un integrante desista de su participación en el procedimiento de desarrollo y promoción deberá hacerlo por escrito ante la Comisión de la siguiente manera:

- I. Si fuera el caso de que el policía por necesidades del servicio se viera impedido de participar el titular de la unidad a la que se encuentre adscrito lo hará del conocimiento expreso de la Comisión; y,
- II. En cualquiera de las etapas del procedimiento de desarrollo y promoción será motivo de exclusión del mismo la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

Artículo 246.- A las mujeres policías que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se

encuentren en estado de gravidez se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión.

Artículo 247.- Las mujeres policías acreditarán su estado de gravidez mediante el certificado médico correspondiente.

Artículo 248.- Para el procedimiento de promoción la antigüedad en el grado es el primer criterio que debe considerarse y será contabilizada en días.

Artículo 249.- Para este efecto se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

Artículo 250.- Para cada procedimiento se decidirá preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

Artículo 251.- Los policías que participen en las evaluaciones para la promoción podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal por delito doloso;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular; y
- V. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

Artículo 252.- Una vez que el policía obtenga la promoción le será expedido el nombramiento por la autoridad competente.

Artículo 253.- En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación la Comisión a través de una institución evaluadora aplicará los siguientes exámenes:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. De conocimientos específicos para la promoción relativa a la siguiente jerarquía a que aspire;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Patrimonial y de entorno social; y,
- VI. Confianza. (Polígrafo).

Artículo 254.- El examen de conocimientos específicos para la promoción será el criterio con las otras evaluaciones que haya aprobado la Comisión para la decisión. En ningún caso se realizara votación secreta.

SECCIÓN V DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 255.- Los elementos de seguridad de las Instituciones

policiales deberán someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normatividad correspondiente con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes. La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en las Instituciones policiales y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 256.- El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza expedirá y revalidará los Certificados Únicos Policiales y éstos tendrán una vigencia de 3 años la cuales después de este tiempo se tendrán que actualizar

SECCIÓN VI DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

Artículo 257.- Solo se otorgaran licencias y permisos para ausentarse del Servicio sin goce de sueldo hasta por 6 seis meses.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE SEPARACIÓN

Artículo 258.- La separación y retiro es el procedimiento mediante el cual cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación jurídica entre el policía y la Corporación de manera definitiva dentro del Servicio. La separación y retiro tiene como objeto separar al policía por causas ordinarias o extraordinarias legalmente establecidas.

Artículo 259.- Los policías podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en dichas corporaciones sin que proceda su reinstalación o restitución cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción. En todo caso procederá la indemnización de tres meses de sueldo únicamente si no se llegare a determinar procedente el recurso.

Artículo 260.- Los policías asimismo serán separados del servicio por las causales ordinaria y extraordinaria que a continuación se establecen.

Artículo 261.- Las causales de separación ordinaria del servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones; y,
- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios e invalidez. El Servicio de Seguridad Social que se adopte a favor de los Policías se ajustará a la legislación interna del Estado y, en su caso, a las disposiciones reglamentarias Municipales.

Artículo 262.- La causal de separación extraordinaria del servicio es el Incumplimiento o incapacidad de reunir los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

Artículo 263.- Los requisitos de ingreso y permanencia dentro del

servicio son:

- I. Mantener en todo caso vigente los requisitos de ingreso a que se refiere el procedimiento de reclutamiento durante todo el servicio. En el caso de comprobarse por los medios idóneos que dichos requisitos no permanecen o que se haya presentado documentos falsos para acreditarlos se procederá a la separación inmediata;
- II. Aprobar las evaluaciones relativas a la formación continua y especializada; de no aprobar la segunda evaluación se procederá a la separación del policía del servicio y causará baja en el Registro Nacional;
- III. Aprobar los exámenes periódicos y permanentes de las evaluaciones de desempeño, relativos al procedimiento de evaluación para la permanencia los cuales se realizarán en cualquier tiempo y cada tres años;
- IV. Aprobar las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción. En el caso de que el policía no apruebe tres veces el examen de promoción será separado del servicio y removido;
- V. No haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría, jerarquía o grado en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción. En cualquiera de esas tres oportunidades el policía, si no aprueba el examen psicológico y toxicológico será separado de su cargo; y,
- VI. Inobservar las prohibiciones, los principios de actuación y las obligaciones a que se refiere el procedimiento de ingreso.

Artículo 264.- La separación del policía del servicio debida a una causal extraordinaria por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia a que se refiere este Reglamento se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- a) La Dirección interpondrá queja ante la Comisión sobre la causal de separación extraordinaria en que hubiere incurrido el policía;
- b) Conocida la queja, la Comisión Municipal verificará que no se advierta alguna causal de improcedencia notoria en que se encuentre señalado el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía y se hayan adjuntado los documentos y las demás pruebas correspondientes. De advertirse que el escrito de queja carece de los requisitos o pruebas señalados en el párrafo anterior, requerirá a la parte quejosa para que subsane las diferencias en un término de diez días hábiles. Transcurrido dicho término, sin que se hubiere desahogado el requerimiento, se dará vista al órgano colegiado para los efectos legales que correspondan y se procederá a desechar la queja;
- c) Cuando la causa del procedimiento sea a consecuencia de la no aprobación de las evaluaciones a que se refiere el Procedimiento de Desarrollo y Promoción, la Comisión

requerirá a la Dirección la remisión de copias certificadas del expediente que contenga los exámenes de ley practicados al policía;

- d) De reunir los requisitos anteriores, la Comisión dictará acuerdo de inicio y citará al Policía sujeto de ser separado a una audiencia notificándole que deberá comparecer personalmente a manifestar lo que a su derecho convenga en torno a los hechos que se le imputen, corriéndole traslado con el escrito de queja. Al iniciarse el procedimiento, si así conviene para la conducción y continuación de las investigaciones y cuando la falta sea grave, la Comisión podrá determinar la reubicación provisional del servidor público sujeto a procedimiento de su empleo, cargo o comisión, sin afectar el salario o pago de las percepciones del elemento suspendido. La reubicación regirá desde el momento en que sea notificada al interesado y cesará hasta que se resuelva en definitiva el procedimiento. La reubicación de ninguna manera prejuzga sobre la responsabilidad imputada;
- e) Una vez iniciada la audiencia, la Comisión dará cuenta de las constancias que integren el expediente. Acto seguido, el policía manifestará lo que a su derecho convenga y presentará las pruebas que estime convenientes. Si deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia, ésta se desahogará sin su presencia y se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra y se dará por precluido su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos;
- f) Contestada que sea la queja por parte del Policía dentro de la propia audiencia, se abrirá la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas. Si las pruebas requieren de preparación, la Comisión proveerá lo conducente y señalará fecha para su desahogo la que tendrá lugar dentro de los quince días hábiles siguientes;
- g) Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el Policía podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual se elaborará el proyecto de resolución respectivo;
- h) Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión resolverá sobre la queja respectiva;
- i) La Comisión Municipal de Honor y Justicia podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo solicite y justifique alguno de sus miembros o el Presidente del mismo lo estime pertinente; y,
- j) Al ser separado del servicio, el policía, deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

Artículo 265.- Contra la resolución de la Comisión que recaiga sobre el policía por alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere este Reglamento, el elemento podrá recurrir la resolución ante el Tribunal de Justicia Administrativa

del estado de Michoacán. Si el servidor público no resultare responsable de las faltas que se le atribuyen será restituido en el lugar donde prestaba sus servicios.

Artículo 266.- En todo caso las causales de separación extraordinarias del Servicio se llevarán a cabo con fundamento en los artículos 14, 16 y 123, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 267.- En el caso de que la separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del servicio que haya sido injustificada la institución de seguridad pública sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio.

Artículo 268.- Las resoluciones de la Comisión se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 269.- Las resoluciones definitivas dictadas en el procedimiento a que se refiere este capítulo I deberán asentarse en el libro de registro de sanciones y deberán agregarse además al expediente personal del servidor público para los efectos de su control.

SECCIÓN I DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 270.- El Régimen Disciplinario, permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el Policía que trasgreda los principios de actuación previstos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6º de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables y/o desobedezca ordenes de su superior dentro del servicio.

Artículo 271.- El Régimen Disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los Policías se sujeten a las disposiciones constitucionales y legales según corresponda, al cumplimiento de las ordenes de su superior jerárquico, a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética y preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismos honradez y respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 272.- Se establecerán sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los Policías de carrera que violen los principios de actuación a fin de que se apeguen y preserven los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 273.- El Reglamento de la Comisión regula las sanciones y correcciones disciplinarias, así como los procedimientos aplicables a los Policías que violen los principios de actuación, las disposiciones administrativas y órdenes de sus superiores jerárquicos. La imposición de sanciones dentro de una institución policial corresponde en primer término a los superiores jerárquicos y en caso de tratarse de una violación más grave a la Comisión.

Artículo 274.- El reglamento de la Comisión se ajustara a los

principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, el presente Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 275.- La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

Artículo 276.- La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del Servicio Profesional de Carrera Policial, por lo que los Policías de Carrera deberán sujetar su conducta a la observancia de este Procedimiento, las leyes, bandos de policía y gobiernos, ordenes de sus superiores jerárquicos, así como la obediencia y al alto concepto de honor, de la justicia y de la ética.

Artículo 277.- La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

Artículo 278.- La Dirección exigirá de los integrantes de la Corporación el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Artículo 279.- El régimen disciplinario se sujetara a los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, el presente Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables, comprenderá los deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación.

Artículo 280.- Los integrantes de la Corporación observaran las obligaciones previstas en este Reglamento con independencia de las que deriven de su adscripción orgánica.

Artículo 281.- La aplicación de las sanciones a los integrantes de la Corporación deberá registrarse en el expediente personal del infractor. La imposición de las sanciones que determinen las autoridades correspondientes se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de la Corporación de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 282.- El procedimiento ante las autoridades previstas en la normativa de la materia, iniciara por solicitud del titular de la Corporación dirigido a la Comisión remitiendo para tal efecto el expediente del presunto infractor.

El procedimiento a que se refiere el párrafo anterior deberá realizarse con apego a las disposiciones jurídicas aplicables y observara en todo momento las formalidades esenciales del procedimiento.

Artículo 283.- Las Sanciones podrán ser:

I. Amonestación.- Debe entenderse como el acto por el cual

se advierte al integrante sobre la acción u omisión indebida que cometió el incumplimiento de sus deberes;

- II. Suspensión.- Se entiende como la privación temporal, para el integrante de la Institución de ejercer cualquier tipo de actividad relacionada con su cargo o comisión, que desarrollaba antes de ser impuesta la sanción;
- III. Remoción.- implica alejar a un policía sin importar su jerarquía del cargo que ejerce cuando incurra en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumpla con sus deberes, quedara privado del desempeño o ejercicio del cargo que ocupa, e implica la separación definitiva del servicio de toda institución policial.

Artículo 284.- Para lograr el propósito correctivo que conllevan las sanciones requieren que se apliquen en proporción a la magnitud de la falta. Adicionalmente, la severidad del correctivo o de la sanción obedece a distintos aspectos de la conducta a saber:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra;
- II. La conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan los deberes y principios violados;
- III. Las circunstancias socioculturales del infractor;
- IV. La jerarquía y la antigüedad en el servicio;
- V. La comisión desempeñada;
- VI. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- VII. La reincidencia en el incumplimiento de la obligación; y,
- VIII. El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento.

Artículo 285.- La imposición de sanciones dentro de la Corporación corresponde en primer término a los superiores jerárquicos y en caso de tratarse de una violación más grave a la Comisión.

Artículo 286.- Los superiores jerárquicos podrán imponer como sanciones la amonestación pública o privada, pero su calificación solo corresponderá a ciertas instancias. Por lo que hace a la Comisión además de las sanciones descritas, se reservan la atribución de suspender y remover a los infractores. La Comisión resolverá por mayoría de votos teniendo el Presidente en caso de empate voto de calidad.

SECCIÓN II DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN

Artículo 287.- En contra de los actos y resoluciones dictadas en aplicación de este Reglamento se podrá promover el juicio rectificación ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Michoacán en los plazos y términos que establece el Código de Justicia Administrativa del Estado.

TÍTULO CUARTO DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE CARRERA POLICIAL Y DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 288.- La Comisión es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio. La Comisión interpretará el presente Reglamento para todos los efectos administrativos a que haya lugar.

Artículo 289.- Derogado.

Artículo 290.- Derogado.

Artículo 291.- Derogado.

Artículo 292.- La Comisión estará integrada por:

- I. Un Presidente, cuyo cargo recaerá en el Director o su equivalente de la Dirección de Seguridad Pública;
- II. Un Secretario, cargo que será ocupado por el Subdirector administrativo de la Corporación;
- III. Los Vocales siguientes, dos miembros con la jerarquía más alta del área operativa y;
- IV. Dos miembros del área operativa de Seguridad Pública, que hayan sido condecorados y que gocen de reconocida honorabilidad, prudencia, probidad y sentido común, quienes serán designados por el Presidente de la Comisión; y,
- V. Por cada vocal se nombrará un suplente.

Artículo 293.- La Comisión tendrá la misma duración que se señale para la administración municipal en turno, debiéndose nombrar una nueva Comisión en cada cambio de aquella, salvo lo dispuesto para los vocales a que refiere las fracciones III y IV del artículo anterior.

Artículo 294.- La comisión es competente para:

- I. Conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los policías a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, previstos en el Artículo 30 de este reglamento del Servicio de Carrera, así como a las normas disciplinarias que emita el Ayuntamiento y/o la Dirección;
- II. Otorgar condecoraciones, ascensos y determinar conforme a la disponibilidad presupuestal del Ayuntamiento, estímulos y recompensas;
- III. Supervisar y vigilar el buen desarrollo de los concursos de ascenso y promociones que se lleven a cabo; así como analizar y supervisar que en las promociones de los

- elementos se considere el buen desempeño, honorabilidad y buena reputación;
- IV. Determinar y aplicar las sanciones a los infractores, de conformidad con la legislación aplicable;
- V. Presentar ante la autoridad competente las denuncias de hechos realizados por elementos en activo de los cuerpos de Seguridad Pública, que puedan constituir delito;
- VI. Examinar los expedientes y hojas de servicio de los policías, independientemente de su grado, para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar su resolución;
- VII. Opinar sobre la conveniencia del reingreso de algún aspirante a la Dirección, a petición del Presidente de la Comisión;
- VIII. Conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la carrera policial y el régimen disciplinario; y,
- IX. Las demás que se desprendan del contenido del Reglamento del Servicio de carrera policial.

Artículo 295.- La Comisión se reunirá en Pleno a convocatoria de su Presidente, si no lo hiciere será por su Secretario y sus sesiones serán ordinarias, extraordinarias y permanentes:

- I. Las sesiones ordinarias se realizarán cuando menos una vez al mes, las extraordinarias cuantas veces sean necesarias y las permanentes cuando la naturaleza o importancia del asunto lo amerite;
- II. La convocatoria se hará por medio de oficio que se hará llegar por escrito a cada uno de sus integrantes, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la fecha fijada para su Celebración, debiendo especificar el orden del día y el lugar donde se llevará a cabo la sesión;
- III. En los casos urgentes, no se requerirá formalidad alguna;
- IV. Para que la Comisión se considere reunida en sesión, deberá estar representada por lo menos, la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes. Si ésta no pudiese reunirse, se hará una segunda convocatoria para que sesione dentro de los tres días siguientes, con la asistencia de por lo menos dos integrantes de la Comisión, dentro de los cuales deberá estar el Presidente;
- V. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y el Presidente, en caso de empate, tendrá voto de calidad. En cada sesión se levantará acta circunstanciada que deberá ser firmada por los presentes; y,
- VI. Las sesiones tendrán carácter público, a menos que en la convocatoria se indique lo contrario.

Artículo 296.- Son atribuciones del Presidente de la Comisión las siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Convocar a sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes;
- III. Dirigir los debates y las reuniones de la Comisión;
- IV. Imponer medidas correctivas a los miembros de la Comisión;
- V. Proponer sanciones, reconocimientos, y condecoraciones;
- VI. Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento de la Comisión;
- VII. Suscribir a nombre de la Comisión las resoluciones que emita éste.
- VIII. Representar legalmente a la Comisión en los litigios en que éste sea parte;
- IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión en el ámbito de su competencia;
- X. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales vigentes; y,
- XI. Recibir las quejas ciudadanas en contra de la actuación de los policías para turnarlas al Secretario de la Comisión.

Artículo 297.- Son atribuciones del Secretario de la Comisión las siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión en ausencia del Presidente;
- II. Citar oportunamente a sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes a convocatoria del Presidente;
- III. Ejecutar las resoluciones que tome el pleno de la Comisión;
- IV. Proponer el orden del día de los asuntos de cada sesión;
- V. Verificar y declarar la existencia de quórum legal;
- VI. En su caso presentar el expediente relacionado con la acusación o denuncia atribuidas a los policías, y substanciar el procedimiento disciplinario;
- VII. Proponer sanciones, reconocimientos y condecoraciones.
- VIII. Recibir las quejas ciudadanas en contra de la actuación de los policías e investigar los hechos relativos a la misma;
- IX. Intervenir en las sesiones de la Comisión con voz y voto;
- X. Elaborar el orden del día de las sesiones;
- XI. Levantar acta circunstanciada de las sesiones de la Comisión, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;

- XII. Llevar el archivo de la Comisión;
- XIII. Autenticar con su firma los acuerdos y resoluciones de la Comisión o de su Presidente; y,
- XIV. Las demás que le confiera el presente reglamento o que determine el pleno de la Comisión.

Artículo 298.- Son atribuciones de los Vocales de la Comisión:

- I. Denunciar ante el Secretario de la Comisión las faltas graves de que tengan conocimiento;
- II. Asistir a las reuniones a que convoque la Comisión, con voz informativa y voto;
- III. Solicitar y obtener de la Secretaría de la comisión, información de los expedientes abiertos con motivo de los procedimientos administrativos disciplinarios, sin poder intervenir en forma directa en el desahogo de las diligencias respectivas; y,
- IV. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

TRANSITORIOS

Primero.- El Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal se irá estableciendo gradualmente así como los órganos para su operación a que se refiere este procedimiento de conformidad con las disposiciones presupuestales y los acuerdos que se celebren con el Estado y la Federación.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Tercero.- El Municipio celebrará convenios de coordinación con el Estado, con objeto de implementar gradualmente el Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, en los términos del presente Reglamento.

Cuarto.- El Municipio realizará todas las acciones de coordinación

necesarias, a fin de proceder, desde luego, a elaborar el perfil del puesto por competencia del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal.

Quinto.- Mientras se expidan los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, el Presidente Municipal queda facultado para resolver lo relativo al Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal.

Sexto.- Los órganos a que se refiere el presente Reglamento, se integrarán paulatinamente a las necesidades para que estén capacitados adecuadamente al puesto referente.

Séptimo.- Para efectos del personal en activo se dispondrá un periodo de migración al Servicio de Carrera que no excederá de dos años para que los policías de la Corporación Policial cubran los siguientes criterios:

- I. Que tengan las evaluaciones de Control de confianza;
- II. Que tengan la equivalencia a la Formación Inicial; y,
- III. Que cubran el perfil de puesto con relación a la renovación académica.

Para tales efectos una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de estos criterios quedará fuera de la Corporación Policial.

Octavo.- Los Artículos 14, 35, 38 fracción I, 78 fracción II, 84, 86 inciso C, 87, 107, 110, 111, 148, 151, 152, 161 numeral 4, 163 inciso d, 175, 176, 177, 183, 189, 243 fracción VI y 228 fueron modificados habiendo eliminado lo relativo a la Academia Nacional ya que ésta actualmente no existe.

Aprobado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán el día 07 del mes de Marzo del año 2014 dos mil catorce por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, inciso a) fracción XIII, 49 fracción V, 52 fracción IV, 149 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena su debida publicación para su observancia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. (Firmados).